



CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Practicaje, que celebran de una parte:

TRANSPORTADORA CALLAO S.A., con R.U.C. N° 20537577232, con domicilio en Av. Contralmirante Mora N° 590, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por el señor Víctor Augusto Sam Chang, identificado con DNI N° 09868489, y la señora Maria Cecilia Del Pilar Marcelo De Los Santos, identificado con DNI N° 45095194, según poderes inscritos en la partida N° 12563268 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y de otra parte,

TAYLOR PILOTAGE PERU S.A.C. con RUC N° 20613304593, con domicilio en Av. Oscar Benavides 3866, piso 3 Mall Plaza Bellavista, Callao - Perú, debidamente representada por su Gerente General Sra. Rocío Ponce Morante, identificada con DNI N° 09336663 y su Apoderada Sra. Tatiana Flores Rocca, identificada con DNI N° 44338063, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 15758776 de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "Usuario Intermedio", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.09.2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA). Sus modificatorias fueron aprobadas mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.09.2005 y 11.02.2009, respectivamente.

El REMA, en el artículo 42° establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2005-CD-OSITRAN y Acuerdo de Consejo Directivo N° 635-167-05-CD-OSITRAN se aprobó el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el servicio de Practicaje.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 121-2014-APN/GG se aprobó el Reglamento de Operaciones de la Entidad Prestadora (REOP).

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2014-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.08.2014, se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora (REA), en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos antes mencionados.



El servicio de Practicaje consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, abarloadamiento y desabarloadamiento.

Con fecha 30 de abril de 2025, la Entidad Prestadora comunicó al Usuario Intermedio que su solicitud de acceso a la infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de Practicaje en el Terminal de Embarque de Concentrados de Mineral del Puerto del Callao cumplía con los requisitos establecidos en el REMA, el REA y el REOP.

Con fecha 03 de setiembre de 2025, la Entidad Prestadora y el Usuario Intermedio llegaron a un acuerdo sobre las condiciones de acceso, conforme lo establecen el REMA y el REA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargo de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Practicaje en el Terminal de Embarque de Concentrados de Mineral del Puerto del Callao.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

Las Infraestructuras Portuarias materia de acceso comprenden las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de naves:

a) Obras de abrigo o defensa:

Con capacidad de absorber la energía de colisión:

$E_{normal} = 506.85 \text{ KNm}$

Las defensas se encuentran delante del muelle ancladas en los elementos de concreto, prefabricado del muelle. La distancia entre las defensas es de 18 metros. Detrás de cada defensa están las bitas que sirve para el amarre de las embarcaciones, se encuentran empernadas, a la plataforma del muelle, tiene una capacidad nominal de 150 tons. a cada 18 metros de distancia entre sí.

b) Poza de maniobras y rada interior:

El círculo de maniobra para la entrada de las embarcaciones ha sido dragado a 14 metros de profundidad debajo de bajamares y tiene un diámetro de 650 m.

c) Vías áreas de tránsito interno:

Todo acceso de practicaje hacia la entidad prestadora será por lancha, debido a que, en virtud de la adenda N° 6 al contrato de usufructo suscrito con la Marina de Guerra del Perú, la Entidad Prestadora, no tiene acceso terrestre por el puerto.

En el Terminal Portuario de la Entidad Prestadora existe solo una vía de acceso vehicular, no está permitido el tránsito de ningún vehículo salvo las unidades que cumplen funciones estrictamente para operación, mantenimiento y limpieza de los sistemas de embarque.

- d) Señalización portuaria: Boyas, luces de posicionamiento y ayuda a la navegación, maniobra y acercamiento nocturno de naves.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje de naves, deberá contar y mantener durante la vigencia del presente contrato, con los siguientes requisitos generales:

- a) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- c) Contar y mantener vigente las pólizas de seguros a que se refiere el REA.
- d) Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina documentada de los Prácticos calificados y capacitados, quienes estarán a cargo de la prestación del servicio en el Terminal Portuario de Embarque de Concentrados del Mineral del Puerto del Callao, adjuntando copias de las licencias de Práctico Marítimo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI).
- e) Presentar a la Oficina de Tráfico de la Entidad Prestadora, el Rol de Guardias mensual de Prácticos para cubrir cualquier eventualidad.
- f) Para las maniobras, deberá dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- g) implementar Unidades Móviles (UPM) de apoyo para las Prácticos.
- h) Cumplir con la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias, aprobada por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR, así como con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, y con aquellos Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

Usuario Intermedio renuncia a interponer acciones de responsabilidades civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

En aplicación de los principios de prohibición de los subsidios cruzados y de evitar la duplicidad de cobros establecidos en el REMA, la Entidad Prestadora no realizará cobra alguno por concepto de cargo de acceso por la utilización de facilidades esenciales para la provisión de servicios de practicaje definidas en la Cláusula Tercera. En consecuencia, el cargo de acceso será de US\$ 0.00 (cero).

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El Usuario intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por un plazo de un (01) año, computado desde el 03 de setiembre de 2025 hasta el 02 de setiembre de 2026. La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

La Caducidad de la Concesión conllevará a la resolución del Contrato de Acceso por ser este accesorio al primero.

La vigencia y la renovación de vigencia del Contrato de Acceso en ningún caso excederá el plazo de la Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA



- a) Permitir el acceso por lancha a las facilidades esenciales que requiere el Usuario intermedio para brindar el servicio de practicaje.
- b) Otorgar al Usuario intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso por lancha del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a) Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el REA.
- b) Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual, de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el artículo 1315° del Código Civil.
- c) Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- d) El personal del Usuario intermedio debe cumplir las disposiciones del REOP, así como las normas y directivas de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificara al Usuario intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá negar el Acceso a partir del quinto día de realizada dicha notificación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a las treinta (30) días calendario, en cuyo caso se dará por resuelto el Contrato de Acceso con el Usuario intermedio.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:



- a) Si el Usuario intermedio no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días de suspensión a que se refiere la Cláusula Décimo Segunda.
- b) Par mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c) Por decisión del Usuario intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIМОQUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el "Contrato-Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus



mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMOSETIMA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

La Entidad Prestadora podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del artículo 1435° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

El Usuario intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El usuario intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria sólo si cuenta con la autorización previa de la entidad prestadora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del REMA y sujeto al cumplimiento del Contrato de Concesión y sus Leyes y Disposiciones Aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el marco de lo estipulado en el artículo 33 del REMA, en el caso de que, durante la vigencia del presente Contrato, la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro usuario intermedio sobre condiciones económicas (cargos, otras condiciones vinculadas a su aplicación u otras) más favorables que las establecidas en el presente Contrato desde el momento en que para el referido usuario intermedio rijan dichas condiciones económicas más favorables.

Suscrito en Callao, el xx de xxxxxxx del xxxx.

ENTIDAD PRESTADORA

USUARIO INTERMEDIO